



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 084 DE

( 12 MAR 2020 )

"Por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 3 del Decreto Distrital 842 de 2018. *Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dictan otras disposiciones.*"

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 35 y los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C., es la jefa del gobierno y de la administración distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 38 del mismo Decreto Ley 1421 de 1993, atribuyen a la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C., las funciones de cumplir y hacer cumplir las leyes y los decretos del gobierno nacional, así como dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital".

Que corresponde a la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C., determinar el horario de trabajo de los servidores público de los organismos del sector central de la administración distrital, mientras que de conformidad con la autonomía administrativa de las entidades descentralizadas, corresponde a sus directores, presidentes y/o gerentes. la fijación del horario de trabajo.

Que mediante el Decreto Distrital 842 de 2018 se estableció el horario de los servidores públicos del sector central de la administración distrital y se facultó a los secretarios de despacho y a los directores de los departamentos administrativos y de las unidades administrativas sin personería jurídica, para establecer horarios flexibles para algunos servidores públicos, de acuerdo con las necesidades del servicio y las funciones que desempeñan, y señaló las situaciones que se pueden acreditar para ser beneficiario del horario flexible.

Cámara 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

  
**BOGOTÁ**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 084 DE 12 MAR 2020 Pág. 3 de 4

*"Por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 3 del Decreto Distrital 842 de 2018 Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dictan otras disposiciones."*

1. De lunes a viernes en jornada de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.
2. De lunes a viernes en jornada de 10:00 a.m. a 7:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.
3. De lunes a viernes en jornada continua de 12:00 m. a 8:30 p.m.

**Artículo 2°**- El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y tendrá vigencia hasta por el término de dos meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Distrital 081 de 2020.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**12 MAR 2020**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**  
Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195